JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Garantía Mobiliaria Rad. No. 110014003032**2020**0**0745**00

De conformidad con la posición adoptada por la Sala de Casación Civil en los conflictos de competencia AC425-2019 y AC4000-2019[1], le corresponde conocer del trámite de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de forma privativa al juez del lugar donde estén ubicados los bienes (numeral 7° del artículo 28 *ibidem*).

Así las cosas, comoquiera que del contrato de garantía mobiliaria aportado (cláusula cuarta) y de los registros inicial y de ejecución de la garantía mobiliaria, se tiene que el domicilio del deudor es la ciudad de Yopal (Casanare), puede inferirse que el bien se encuentra con él en el mencionado municipio, razón por la cual, el juzgado

RESUELVE:

Primero: Rechazar de plano la presente solicitud, por carecer de competencia.

Segundo: Ordenar la remisión del presente asunto al Centro de Servicios Jurisdiccionales para que realice el reparto ante los Jueces Civiles Municipales de Yopal (Casanare), quienes son los competentes. Dejar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO N.° 108, hoy 3 de diciembre de 2020.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

[1] Reiterada en AC2024-2019, exp. 2019-01537; AC1651-2019, exp. 01170; AC1184-2019, exp. 2019-00914; AC1009-2019, exp. 2019-00724; AC868-2019, exp. 2019-00582; AC3383-2019, exp. 2019-02522; AC2701-2019, exp. 2019-02020.

ERR

Firmado Por:

OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c7c6fd14303ae33610c6d062e0c2013c5a8cfcc4f4629386b6f6c5afdb166fc4
Documento generado en 02/12/2020 09:40:48 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ERR